



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00773 00
Proceso	Garantía Mobiliaria – solicitud de aprehensión
Decisión	Inadmite

Se **inadmite** la presente solicitud para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente defecto formal, así:

Allegue poder debidamente otorgado por una persona que se encuentre facultada para tal fin, pues SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIÉRREZ, no está registrada en la Cámara de Comercio de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, además de que no obra otro documento que acredite tal circunstancia.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJIA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b1f1570e48c77575f8d4ff034f894459bb7ad5d64e32b9d6090868c5e39d14

Documento generado en 25/09/2023 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00759 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Acreedor	Bancolombia S.A.
Deudor	Erika Viviana Díaz Ospina
Decisión	Ordena aprehensión y entrega de vehículo

BANCOLOMBIA S.A., presentó solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto del vehículo con placas **KWP-479** de propiedad **ERIKA VIVIANA DÍAZ OSPINA**.

La solicitud reúne las exigencias previstas en el parágrafo 2o del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 *“por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KWP-479** y su posterior e inmediata entrega a favor del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, con el fin que se perfeccione la aprehensión material del automotor, advirtiéndole que una vez sea capturado el rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos relacionados por el acreedor, relacionados en la solicitud.

Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P., el Despacho le impone la carga al interesado de tramitar los oficios que en lo sucesivo se libren a las diferentes entidades. Para ello, el acreedor garantizado radicará las misivas correspondientes, anexando copia de su directorio de depósitos, parqueaderos o demás lugares previstos para la entrega.

TERCERO. EXHORTAR al acreedor solicitante para que rinda informe al despacho una vez se materialice la entrega ordenada.



CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, para actuar en este trámite como apoderada judicial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089a77c847be8235b4fc3a2fac5ed479828ef51a0a6a68439c87610e1307621**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00752 00
Proceso	Prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte
Decisión	Reprograma Audiencia

De conformidad con lo solicitado por el apoderado actor (010SolicitudAplazamiento.pdf), se DISPONE:

- 1. **REPROGRAMAR** para el día **1 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 9:00am**, la audiencia en la que se practicará la prueba extraprocesal.
- 2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda notificar de forma personal esta providencia en conjunto con el auto del 16 de agosto de 2023, como se indicó en este último proveído.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a069248b694658c641f5b956afa49a692038cd1adc893852e886a2f812afbce**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00684 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Decisión	Requiere al acreedor

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el acreedor garantizado, en lo que respecta a la suspensión de la elaboración de los oficios ordenados mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, se requiere a la parte interesada, para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación que por estado se realice de este auto, informe si llegaron a algún acuerdo.

En caso de guardar silencio, se continuara con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae581dc17b5c226db8281fde2ba6a17b4c3bf36bfb9f3901a545dded127d25ba**
Documento generado en 25/09/2023 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00654 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Decisión	Inadmite demanda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- Alléguese el juramento estimatorio sobre los perjuicios que pretende reclamar, discriminándose cada concepto y monto reclamado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del P.
- 2.- Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff5e4d1a677dac5c8d158290da9db279a663d5b7be3ab8e2058609f9a78f89**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00591 00
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Dilia María Bueno Smit y otro
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Decisión	Inadmite

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se **inadmite** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen lo siguiente:

1. Se allegará el respectivo poder, otorgado mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 2022) o con presentación personal (C.G.P.), dirigido a este despacho judicial. El aportado se dirige a otros jueces.
2. Se aclarará los valores expresados en la pretensión segunda de la demanda, y en caso tal, los hechos de la demanda, en cuanto se afirmó la que la presente demanda tiene como finalidad que se condene a la demandada a pagar a las beneficiarias la suma de “\$69.120.000 auxilio funerario por valor de \$ 6.000.000 e indemnización por muerte por valor de \$ 69.120.000, tal como se establece en la póliza seguro de vida en grupo N° 994000000207, cuyo tomador es el municipio de ponedera – Atlántico, para un gran total de (\$ 144.240.000)”.
3. Se allegará el respectivo documento en el que conste que Dilia Maria Bueno Smit y Haydelis Pérez Cabarcas son beneficiarias de la póliza objeto de reclamo.
4. Se manifestará dónde se encuentra el original de los documentos aportados (artículo 245 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJIA ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8066d60b00f19fa496781b8abaa1b7de5ac7b44e18ea328705f1f5c979284c3**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023-00566 00
Proceso	Responsabilidad Civil Contractual
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Alléguese la póliza No. 5130004615503 que respalda el crédito No. 3905.
- 2. Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, nótese que a los demandados únicamente se les envió el escrito de subsanación sin remitir el escrito de la demanda.
- 3. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ALVAREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19 Teléfono 2821900
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f6eb582abc27f577efdacf4669a1690ab8b9bb322ff0fd365c47400a9af1b**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023-00390 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Corrige mandamiento de pago.

Vista la solicitud de corrección que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el mandamiento de pago del 8 de junio de 2023 en cuanto al ordinal quinto, el que quedará así:

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En todo lo demás, deberá mantenerse incólume la providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1424b25284da4ccfbaf9a26157405fe6735b5cd2c27fa4a8fc25c556b3075564**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023-00390 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Estese a lo dispuesto en auto anterior

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial visible en el archivo 005 del cuaderno principal respecto a la ampliación de las medidas cautelares, se le indica al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5e82031625b0ef201714a337e637f5951267523040012dbcbdfc1377308022**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00307 00
Proceso	Verbal – Simulación
Demandante	Víctor Ernesto Velandia Suárez
Demandado	Marilu Mora Ramírez y otros
Decisión	Ordena remitir el link del expediente

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad comunicada mediante el oficio No 1938, se ordena remitir a ese despacho el link del expediente de la referencia.

Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez
[2-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJIA ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a589b01024d87165c91ee227cfa429c281e5595253635ebc469d1397aaed15
Documento generado en 25/09/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00307 00
Proceso	Verbal – Simulación
Demandante	Víctor Ernesto Velandia Suárez
Demandado	Marilu Mora Ramírez y otros
Decisión	Inadmite demanda

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se **inadmite** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen lo siguiente:

1. Comoquiera que el demandante inició el trámite de sucesión ante otro despacho, deberá adecuar el escrito de la demanda y dirigirla contra los herederos determinados de Víctor Ernesto Velandia Rozo y herederos indeterminados (artículo 87 del C.G.P.).
2. Se allegará prueba de la calidad de heredero correspondiente en caso de existencia de herederos determinados del señor Velandia Roso.
3. Se aportará el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 366-13593.
4. Se indicará si la parte actora cuenta con el original de los documentos aportados, artículo 245 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJIA ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852bddc0459cc9812a0a93a6cd8443ce6277cce72983477bb03b832d46c01e4**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00283 00
Proceso	Verbal – Acción Pauliana
Demandante	German Mauricio Garzón Tamayo y otro
Demandado	Cristiana Esteban Cubides y otro
Decisión	Rechaza demanda por cuantía

Desde ahora se advierte que este juzgado no es competente para conocer la demanda en referencia, dado el factor cuantía, como se explica a continuación.

CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, los juzgados civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, excepto los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que en el lugar exista juez civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, caso en el que le corresponde a este conocer el respectivo asunto.

El artículo 25 del mismo estatuto determina que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes para el año en curso a \$46.400.000.

Por su parte, el artículo 26 *ejusdem*, dispone que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que las pretensiones se dirigen a que se declare que Cristian Esteban Cubides García *“realizó un acto fraudulento como acreedor de los demandantes con su acto escritural 12931 del 31 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaria 27 del Circuito de Bogotá”* y, en consecuencia, que el juzgado se *“sirva revocar o rescindir el acto contenido en la escritura pública 12931 del 31 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaria 27 del Circuito de Bogotá”*, mediante la cual se registró la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-2076923.

Puestas así las cosas, si bien en estamos en presencia de una acción pauliana originada en la presunta afectación del patrimonio del demandante en una cuantía superior a \$330.000.000¹, resulta diáfano que el presente proceso tiene como

¹ Véase el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá (folio 35, 01Anexos.pdf).



finalidad revocar la compraventa vertida en el instrumento público antes referido, cuyo precio se estipuló en \$30.000.000² y alude a un inmueble avaluado catastralmente en la suma de \$31.396.000³ para el 2023, mismo año en el que se presentó la demanda, a lo que se limita la presente demanda.

Así las cosas, no cabe la menor duda que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), por ser los competentes para conocer el asunto.

No sobra advertir que, aunque en el juramento estimatorio se indicó que los perjuicios ascienden a \$73.804.899, suma que alude a los intereses supuestamente adeudados por el demandado y que vale la pena resaltar, son objeto de otro proceso (ejecutivo), lo cierto es que la presente demanda, se itera, se dirige a obtener la rescisión del contrato contenido en la escritura pública antes citada, de donde mal podría tenerse en cuenta dicha suma para determinar la cuantía de este asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia POR FALTA DE COMPETENCIA derivada del factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), a través de la Oficina de Apoyo Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, efectúese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJIA ALVAREZ
Secretario

² Cláusula cuarta.

³ Folio 58, 01Anexos.pdf

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88268d20bc8710f0919a71ed3cd19f99cdf93f1c7da183ec69c68ad8ceffe2e**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00256 00
Proceso	Garantía mobiliaria
Decisión	Termina solicitud

Comoquiera que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicitó declarar la terminación del presente trámite en razón a la aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud; asimismo obra en el expediente prueba de la captura del vehículo de placas **GBW467**.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GBW467**, de propiedad de **ALEJANDRA RUIZ AVENDAÑO** iniciada a petición de **FINESA S.A.**, en atención a la efectiva captura de dicho bien.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo referido en el ordinal precedente. Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda para que el vehículo se entregue a **FINESA S.A.**, o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb818436bdf077775354dd9677325133c23b8d7a98e635d0569e49187b7ffe66**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00126 00
Proceso	Verbal R.C.C. y R.C.E.
Demandante	Isabel del Pilar Bustacara Rodríguez
Demandado	Inmobiliaria Espacios Industriales S.A.S. y otros.
Decisión	Inadmite

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se **inadmite** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen lo siguiente:

1. Allegue documento que acredite que los demandantes otorgaron poder al abogado ANDRÉS GÁMEZ RODRÍGUEZ mediante mensaje de datos como lo estipula la Ley 2213 de 2022 o por presentación personal de conformidad con el C.G.P.
2. Aclare por qué relaciona al señor ORLANDO ALONSO CELY CALDERÓN en el poder que adjuntó y no en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta esta situación, realice las correcciones correspondientes.
3. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.

Se advierte desde ya que las medidas cautelares solicitadas para agotar el requisito de procedibilidad no resultan procedentes, como se expone a continuación:

- a) La medida 12.1 denominada “*probatoria*”, como bien lo manifiesta es un medio probatorio, por lo que en este estado proceso, no se considera pertinente, conducente o útil para que garantice la efectividad del cumplimiento de la sentencia si fuere favorable.
- b) Respecto a la 12.2. “*Innominal 1: Embargo de los saldos dinerarios...*”, no se considera razonable para la protección del derecho objeto de debate.



- c) En cuanto a la 12.3 y 12.4. “*Innominada 2*” e “*Innominada 3*”, no resulta procedente, comoquiera que es la parte demandada quien deberá solicitar en la oportunidad procesal correspondiente la prestación de la caución.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 126, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156f3d3ed05a85f6ef2f4843f7613c8c6c5ea5eb713a3cbe16a44d29786b8973**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00114 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Decisión	Termina por pago de las cuotas en mora

La solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, allegado a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA; (ii) se acredita el pago de las cuotas en mora y las costas; (iii) no se encuentra embargado el remanente; y (iv) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendiente de cancelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **OLGA ZULAY DIAZ PARALES** y **OSCAR STEVE CORTES**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas Oficiese. En caso de solicitud de embargo de remanentes durante la ejecutoria de este proveído, ingrésese el expediente al Despacho.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8f71949178cfb76ff05597d9ab9562f888542041337fe163a1dcaa6db25db3**

Documento generado en 25/09/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00315 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.
Demandado	Daniel Santiago Penagos Molina
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

GRUPO JURÓDICO DEUDU S.A.S. promovió demanda ejecutiva en contra de **DANIEL SANTIAGO PENAGOS MOLINA**¹, a fin de obtener el pago del capital e intereses incorporados en el pagaré Nro. **05909096001429280**.

Mediante auto del 03 de agosto de 2023², se libró mandamiento de pago.

El demandado se notificó de la orden de apremio conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022³, quien dentro del término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

2. Ahora bien, los denominados títulos valores son aquellos documentos “*necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” (art. 619 del Código de Comercio), mismos que solo producen efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que por disposición legal les corresponda (art. 620 ídem).

El título valor denominado *pagaré*, de conformidad con el artículo 709 *ibídem*, debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621 *ejusdem*, esto es: 1)

¹ 02EscritoDemanda
² 05AutoLibra Mandamiento - Pagare
³ 06Notificaciones



La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea, los siguientes elementos: “1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*; y 4) *La forma de vencimiento*”.

3. En el caso concreto, el extremo actor presentó como base de la ejecución el pagaré antes referido, mismo que cumple los requisitos establecidos los artículos 621 y 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

4. No sobra advertir que no se evidencia irregularidad constitutiva de nulidad o la ausencia de requisitos indispensables para la formación y normal desarrollo del proceso, como son la competencia de este juzgado, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

5. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante (art. 365 C.G.P., Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **DANIEL SANTIAGO PENAGOS MOLINA**, en los términos plasmados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.



TERCERO. LIQUIDAR el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Por secretaría, líquidense e inclúyase la suma de \$3.129.650 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f2e17148905884bfda20d420a156b43c80e1f37f2a51ca93b536d10bea51**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00372 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35fd16527d2b2454b57c4d4f130af5c45acdb00731f9d85a17afbdafeba8ef68

Documento generado en 25/09/2023 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00369 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d4ab782178c66bf4dfc44f86643b084b8622bae6214d056beb1cec2cba7**
Documento generado en 25/09/2023 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00362 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3725d12d2fb5e595047f0f00071e4dcfab321ade6a5f0527b9798380aaa3f04d**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00326 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

De la liquidación del crédito¹ aportada por la parte ejecutante, por secretaría, córrase traslado a la parte demandada en los términos del artículo 446 del C.G. del P., en armonía con el canon 110 *ibidem*.

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2 - 2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

¹ 13AllegaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd59c1fd18aaea97730541f6e2b01ab142c797c1c43772b55ff72341bbef65e**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00310 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

De la liquidación del crédito¹ aportada por la parte ejecutante, por secretaría, córrase traslado a la parte demandada en los términos del artículo 446 del C.G. del P., en armonía con el canon 110 *ibidem*.

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

¹ 09AllegaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596ac5aa5b01bc508b6457d32a52d810c4b8ee6a07d41f8e89af11fd1a11f5df**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2023 00288 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

De la liquidación del crédito¹ aportada por la parte ejecutante, por secretaría, córrase traslado a la parte demandada en los términos del artículo 446 del C.G. del P., en armonía con el canon 110 *ibidem*.

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

¹ 09AllegaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c2a39189b86a10dc063412c5d228d9ae6aa2d66fcdcf84c1587126d04495**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 01258 00
Proceso	Garantía mobiliaria
Decisión	Termina solicitud

Comoquiera que el acreedor garantizado solicitó declarar la terminación del presente trámite, en razón al pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo, además el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **NCT-280**, de propiedad de **JOHANNA CATALINA CARRILLO CASTELLANOS**, iniciado a petición de **FINANZAUTO S.A.**

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo referido en el ordinal precedente. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda para que el vehículo se entregue a la persona que tenía el vehículo al momento de la captura.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023. Se fija a las 8:00 a.m. LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ Secretario
--

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92bb7f1f341e0a615ee40c4a467068bcd11d3152acde7f3b50a573f3bb83c2**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 01035 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Aprueba liquidación crédito y aprueba costas

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso el Despacho dispone:

1. Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.
2. Por secretaría elabórese la liquidación de costas conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,
RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f838ee9a6e97ee38dbb4983a2ee52f574e3ca3969a00e76079f6fdc90f456**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00902 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	No tiene en cuenta notificación y ordena oficiar.

1. Comoquiera que en el libelo introductor se expresó que la demandada recibe notificaciones en la Calle 162 No 19 – 43 de Bogotá, conforme a lo establecido en el inciso 2º, numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.¹, la parte actora estaba autorizada para gestionar el respectivo enteramiento únicamente en ese lugar.

Desde esa perspectiva, comoquiera que la parte actora no informó la “Carrera 19 No 12 – 98 L03 de Bogotá” para notificar a la demandada, no se tendrá en cuenta el intento de notificación realizado en esa dirección.

2. En atención a la solicitud precedente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, CIFIN (Transunion), Experian Colombia S.A. (Datacrédito) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que informen los datos de dirección electrónica de la demanda **ANA ISABEL SALDAÑA RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.943.449. Lo anterior, sin perjuicio de que se intente la notificación personal en la dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJIA ÁLVAREZ
Secretario

¹ “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f124209812a8f7994c33b99a1b2ddd760a92facef8307a9eb75fce2a204303b3**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00786 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Niega solicitud y requiere a la actora para que proceda a notificar.

Sería el caso resolver el memorial que antecede, sino fuera porque en auto del 28 de julio de 2023, se resolvió la misma petición y se dispuso negar la corrección pedida.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que, adelante las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a la pasiva y allegue prueba de ello.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ae95a9a27215bd3c66435bf738e243bb5a24df61d7d57b90990ace80fba5fb**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00717 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Decisión	Requiere al acreedor

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la parte interesada, se requiere a la misma, para que allegue las constancias del trámite que imprimió al oficio No 022-1622 de fecha 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54155f9de3852d5e324061c2ffcaaf76806c8ad3e3d58603d37208f39b43eced**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00450 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Termina por pago total

La solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, allegado a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA; (ii) se acredita el pago de la obligación demandada y las costas; (iii) no se encuentra embargado el remanente; y (iv) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendiente de cancelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por **AECSA S.A.** contra **YARLEDY LLANO GONZÁLEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2022. Ofíciase. En caso de que se llegare a comunicar a este proceso el embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia, ingrese al despacho el expediente.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción. Entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: NEGAR la entrega de dineros pedida, comoquiera que no hay depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30ee3b4e9860b1f4f23d007054c8fd780b470c67c924817fbb64cb036256ac**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00427 00
Proceso	Garantía mobiliaria
Decisión	Termina solicitud

Comoquiera que el acreedor garantizado solicitó declarar la terminación del presente trámite, toda vez que el deudor pagó el total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **SZJ66E**, de propiedad de **JAIME ALBERTO TORO PÉREZ**, iniciado a petición de **MOVIAVAL SAS**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo referido en el ordinal precedente. Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda para que el vehículo se entregue a la persona que tenía el vehículo al momento de la captura.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023. Se fija a las 8:00 a.m. LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ Secretario
--

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad17ca9c86ba5a3332c7be04af95a9ceadc4fd6e5dd424e6dd3e422a675c8eb8**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00266 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Requiere parte actora previo a ordenar captura de vehículo embargado

Téngase en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas FIA-66D.

Ahora bien, comoquiera que en la actualidad el Consejo Superior de la Judicatura no tiene convenio con parqueaderos para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2023, previo a ordenar su aprehensión y posterior secuestro, se requiere a la parte actora para que se sirva informar los nombres y dirección de los parqueaderos en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a815d364cea7b8298e6dab64ecb71565cdc52010a2967d1bbc1f4517bce051c**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00266 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Requiere para que realice notificación.

Revisado el expediente, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a la pasiva y allegue prueba de ello.

Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f404cc777383d7eb163ad0d3cb3e957554c9e07b4c4fa25f2bd63c752f7ebb**
Documento generado en 25/09/2023 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 01086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Yineth Ofelia Contento Betancourt
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

FINANZAUTO S.A. BIC promovió demanda ejecutiva en contra de **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**¹, a fin de obtener el pago del capital e intereses incorporados en el pagaré Nro. **145636**.

Mediante auto del 04 de noviembre de 2022², corregido en providencia de fecha 13 de diciembre de 2022³ se libró mandamiento de pago.

La demandada se notificó de la orden de apremio conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022⁴ y dentro del término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.
2. Ahora bien, los denominados títulos valores son aquellos documentos “*necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” (art. 619 del Código de Comercio), mismos que solo producen efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que por disposición legal les corresponda (art.

¹ 02EscritoDemanda.pdf
² 05MandamientoPago.pdf
³ 10AutoAdicionaMandamiento.pdf
⁴ 11AllegaNotificacionLey2213.pdf



620 ídem).

El título valor denominado *pagaré*, de conformidad con el artículo 709 *ibídem*, debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621 *ejusdem*, esto es: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea, los siguientes elementos: “1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*”.

3. En el caso concreto, el extremo actor presentó como base de la ejecución el pagaré antes referido, mismo que cumple los requisitos establecidos los artículos 621 y 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

4. No sobra advertir que no se evidencia irregularidad constitutiva de nulidad o la ausencia de requisitos indispensables para la formación y normal desarrollo del proceso, como son la competencia de este juzgado, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

5. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante (art. 365 C.G.P, Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, y en contra de **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**, en los términos plasmados en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. LIQUIDAR el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Por secretaría, liquídense e inclúyase la suma de \$2.307.762 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0813d5e787ce43340636a8c2c5586b1aa8a26eeea3b6ac04710756f4c6878e3f**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 01068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Ovidio Otero Marroquín (primero el nombre)
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

AECSA S.A. promovió demanda ejecutiva en contra de **OVIDIO OTERO MARROQUIN**¹, a fin de obtener el pago del capital e intereses incorporados en el pagaré Nro. **00130158009611640275**.

Mediante auto del 03 de noviembre de 2022², corregido en proveído del 28 de julio siguiente³, se libró mandamiento de pago.

El demandado se notificó de la orden de apremio conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022⁴ y dentro del término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.
2. Ahora bien, los denominados títulos valores son aquellos documentos “*necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” (art. 619 del Código de Comercio), mismos que solo producen efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que por disposición legal les corresponda (art. 620 ídem).

¹ 02EscritoDemanda
² 05LibraMandamiento
³ 10AutoCorrige Mandamiento - Ordena notificar
⁴ 11NotificaciónLey2213



El título valor denominado *pagaré*, de conformidad con el artículo 709 *ibídem*, debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621 *ejusdem*, esto es: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea, los siguientes elementos: “1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*”.

3. En el caso concreto, el extremo actor presentó como base de la ejecución el *pagaré* antes referido, mismo que cumple los requisitos establecidos los artículos 621 y 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

4. No sobra advertir que no se evidencia irregularidad constitutiva de nulidad o la ausencia de requisitos indispensables para la formación y normal desarrollo del proceso, como son la competencia de este juzgado, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

5. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante (art. 365 C.G.P, Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **OVIDIO OTERO MARROQUÍN**, en los términos plasmados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al

Rad. 2022 01068

Página 2 de 3



demandante el crédito y las costas.

TERCERO. LIQUIDAR el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Por secretaría, liquídense e inclúyase la suma de \$2.219.216 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81705439e37ef2345aa41ed71a62142fd1877eafcd38f5e55dfd16bb9ec4e4**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 000527 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECSA S.A
Demandado	María Gladys Granados Peñuela
Decisión	Previo a designar curado ad-litem requiere

Previo a designar curador *ad-litem* conforme a lo solicitado por el extremo actor, a fin de evitar cualquier futura nulidad, se ordena oficiar a CIFIN (Transunion), Experian Colombia S.A. (Datacrédito) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informen a este despacho los datos de dirección electrónica de la demanda MARIA GLADYS GRANADOS PEÑUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.773.710, que reposen en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85094acddd8f461a275b9bf2193bbb7df38152bcbcc0df92955ce31739b1e44**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00347 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

1. Téngase en cuenta la comunicación¹ remitida por el Juzgado 64 Civil Municipal, convertido transitoriamente en el Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; mediante la cual, pone a disposición de esta sede judicial el vehículo de placas ERL-742 como remanente del proceso 064-2021-00142, conforme a lo ordenado en auto del pasado 27 de mayo de 2022.

Se pone en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

2. Agréguese a los autos la misiva allegada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, en la que comunicó que al interior del proceso 023-2022-00108, se tomó nota del embargo de los remanentes ordenados por este Despacho en providencia del 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2 – 1]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023
Se fija a las 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

¹ [24CancelaciónEmbargosJuzgado64CM.pdf](#)

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bce386a6759152f9f3b20b1358e7e601d6ced47428b95e966959cf697f5701**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00347 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	- Aprueba costas - Ordena remitir expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

De la liquidación del crédito¹ aportada por la parte ejecutante, por secretaría, córrase traslado a la parte demandada en los términos del artículo 446 del C.G. del P., en armonía con el canon 110 *ibidem*.

REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2 – 2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

¹ 12AllegaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c517cfe2dcaa20b787cde745796b5f0a428cb04aa5aa9bdcc9bfe1132638f1**

Documento generado en 25/09/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2021 00887 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Agrega notificaciones y ordena oficiar

1. Agréguese al expediente los trámites de notificación con resultado negativo aportados por la apoderada del demandante, para los efectos pertinentes.
2. Ahora bien, previo a ordenar el emplazamiento de la pasiva y de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a CIFIN (Transunion), Experian Colombia S.A. (Datacrédito) y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que informen los datos de dirección electrónica del demandado **JOSÉ ORLANDO MÉNDEZ FORERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.438.642.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a665d5f937fb0118ec9e28fb2856bdbfc7be03f25fc2245618f42f74cf569ad2**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2021 00798 00
Proceso	Garantía mobiliaria
Decisión	No accede a solicitud

Con ocasión de la solicitud precedente, lo primero que se advierte es que el auto por medio del cual se decretó la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas TSS-446, de propiedad de LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA, iniciada a petición del BANCO DAVIVIENDA S.A. en atención a la efectiva captura de dicho bien, se notificó debidamente por estado electrónico, sin que dentro del término de ejecutoria se hubiere impugnado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho no accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte interesada, encaminada a que se declare el incumplimiento por parte de la Policía Nacional de la orden emitida en el asunto en referencia, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **TSS-446** en el que se señaló que el mismo fuera dejado a disposición de los parqueaderos relacionados en el libelo de la demanda.

De igual forma en el oficio No. 021-1611 de fecha 11 de octubre de 2021, se comunicó la orden de aprehensión, y se indicó que el vehículo debía ser dejado a disposición en los parqueaderos relacionados, esto es,

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17
MEDELLIN	SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43	CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS

No obstante a lo anterior, es claro que mediante comunicación arrimada al expediente por parte de la Policía Nacional, el vehículo objeto de este trámite fue



aprehendido en el municipio de **Medina**, razón por la cual se envió el parqueadero J&L 2 ubicado en el mismo lugar.

En virtud de lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto se cumplió con el objeto de esta solicitud, esto es, la aprehensión del vehículo, mediante proveído de fecha 25 de julio de 2023, se decretó la terminación y se ordenó la entrega del vehículo de placas **TSS-446** al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Así las cosas, cabe resaltar que esta sede judicial ha procedido conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, para el trámite de las Garantías Mobiliarias, quedando claro que lo pretendido surge por una actuación efectuada por la Policía Nacional y no de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3621ce6607a6c2524474a4d35646821d9ae9819c70982afd870e5bdf2e6a31be**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Venta de la cosa común
Demandante	Paula Andrea Guio Cristancho y María del Rosario Torres Huertas
Demandados	Óscar Guio Huertas y Luz Delia Vargas Huertas
Radicado	2021-00580
Asunto	Despacho Comisorio No 23-091 originario del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá
Radicado despacho comisorio	2021-00580 01
Decisión	Ordena subcomisionar

Correspondió a esta sede judicial por reparto, el conocimiento de la comisión efectuada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **50C-383071**.

Teniendo en cuenta que el artículo 43 literal b del Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 del C.S.J., creó de forma permanente los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá para que éstos asuman ***“(…) el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (…)*”**, mediante proveído de 10 de agosto de los corrientes, se dispuso devolver la comisión de la referencia a la oficina judicial -reparto- para que fuera asignada por competencia, entre los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 literal b del Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, esa oficina mediante correo electrónico del 13 de septiembre de los corrientes, manifestó que *“...le informo que el despacho comisorio para la directriz por usted señalada en el auto anexo debe ser devuelto al usuario para que este cumpla con el trámite de radicación ante la alcaldía local y por medio de ella se haga llegar a los juzgados relacionados del acuerdo. Lo anterior por la oficina de reparto no tener potestad para realizar reparto ante estos juzgados ya mencionados los cuales fueron creados únicamente para descongestionar las alcaldías locales.”*

Así las cosas, a efectos de dar celeridad a la orden emitida por el comitente respecto a la práctica de la diligencia enunciada en líneas anteriores, pese a la decisión adoptada por la oficina de reparto (misma que carecía de competencia para adoptar la decisión antes referida), el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la presente comisión proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva donde se encuentra ubicado el bien inmueble y/o comandante de la estación de policía de la misma zona para que se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-383071**; se le confieren amplias facultades para el desarrollo de la labor encomendada, igualmente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 595 numerales 3° y 5° en concordancia con el artículo 593 numeral 11° del Código General del Proceso durante la práctica de la diligencia.

Se le concede la facultad de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese el Despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1591b850ac55c30003036e67faf9e26df2a356bb81e10d7a2bf182a37e214e9**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2021 00380 00
Proceso	Garantía mobiliaria
Decisión	Termina solicitud

Comoquiera que el acreedor garantizado presentó memorial con desistimiento de la solicitud de aprehensión y captura del vehículo de placas **JET-475**, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JET-475**, de propiedad de **ERNESTO ARENAS DIAZ**, iniciado a petición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo referido en el ordinal precedente. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda para que en caso de que el vehículo se encuentre capturado, sea entregado a la persona que tenía el vehículo al momento de la captura.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ff6ed42b381e9989f5cd15755c7564e9e1e13346dc8142d6c51ce8c5a99a3**

Documento generado en 25/09/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2021 00202 00
Proceso	Solicitud de entrega de inmueble arrendado
Decisión	Agrega comisorio sin tramitar y requiere

1. Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 015 devuelto por la Alcaldía Local del Suba, en donde informó que la parte interesada no se presentó a la diligencia de entrega programada.
2. Expuesto lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, informe si el inmueble objeto de este trámite le fue entregado. Lo anterior, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518b13b39d76e709c05540f274d28e6e5122ab462d83525e5593d3e47a385496**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2021 00099 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Decisión	Requiere al acreedor

1. Previo a reconocer personería a la profesional del derecho PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, se requiere a la misma para que allegue el respectivo poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (mensaje de datos) o lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.P.P. (presentación personal). Lo anterior, por cuanto el aportado no cumple los requisitos legales.
2. De otra parte, téngase en cuenta el trámite que se imprimió al Oficio No 023-00803 (15RemisionOficios.pdf)

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90bf7bfb6431ebea374aa38b73abeaf1e3e10efb3f01248f36ff233f50a725e3

Documento generado en 25/09/2023 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2020 00689 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Decisión	Termina por aprehensión

Comoquiera que obra en el expediente informe allegado por la Policía Nacional de la captura del vehículo tipo motocicleta de placas **GCG-73F** (06VehiculoADisposicion.pdf), y que el automotor que según dicho informe fue ingresado a los patios autorizados parqueadero y talleres Unidos de la ciudad de Santa Marta, ubicado en la Calle 24 No 19 – 180 Kilometro 8 vía Gaira, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo tipo motocicleta de placas **GCG-73F** de propiedad de **LUIS EDUARDO AVENDAÑO FORERO**, iniciada a petición de **MOVIAVAL S.A.S.** en atención a la captura del rodante objeto de este trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo referido en el ordinal precedente. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue a **MOVIAVAL S.A.S.** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.

Luis Alejandro Mejía Álvarez
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd9fc52779f4e367e9453c057f0936de9e94a7eef6f3aafdff8d9759b5dca5**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2020 00451 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Decisión	Requiere previo a terminación

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia aclare si aquella obedece a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., esto es, si se trata de un desistimiento de las pretensiones.

En caso de que guarde silencio, se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61bef57ce4a3e4d1a6e8f779dad62374a490c9c19a8f3e59cd0034247768ce23

Documento generado en 25/09/2023 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2020 00029 00
Proceso	Divisorio
Decisión	Termina proceso por transacción

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la Litis; la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el citado canon procesal y la transacción se ajusta a derecho, por cuánto fue efectuada entre las partes de éste proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas.

Por lo anterior, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** realizada por el demandante **JORGE ANDRÉS TOVAR MORENO** y la demandada **INGRID YUDELY GIRALDO GALLEG**O, conforme al documento visible en el archivo 10TerminaciónTransacción.pdf.

SEGUNDO. DECLARAR, en consecuencia la terminación del proceso divisorio conforme a la manifestación de las partes.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda decretadas en auto del 7 de febrero de 2020. Ofíciase.

CUARTO. SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1571207bed9b0904cb1eb294ca7fbbae85ff54aa6281357a1902448d6d7bdbca**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2019 00797 00
Proceso	Verbal
Decisión	Aprueba costas

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría, obrante en los archivos **i) 44 LIQUIDACIÓN COSTAS 1º INSTANCIA (1).pdf** y **ii) 45 LIQUIDACIÓN COSTAS 2º INSTANCIA (1).pdf**, se imparte su aprobación (artículo 366 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 125, hoy 26 de septiembre de 2023.
Se fija a las 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5941f36b7a013a6f0194476582a8a13375e6ddf08df0cca1ad839b056151ff**
Documento generado en 25/09/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>